

reposicion

carlos arturo cardona gonzalez <caracargo@gmail.com>

Jue 17/02/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ, en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso 2021 00024 presente recurso de reposicion contra el auto nro. 091 lo cual hago en 3 folios utiles en formato PDF

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA

REF: PROC. EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DTE: ADRIANO ALFONSO DÁVILA
DDOS: LUIS FERNANDO GIRALDO Y OTRO
RAD. NRO. 2021-00024-00

CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted, se sirva **REPONER** el auto Nro. 091 del 07 de Febrero de 2022 por el cual se da por desistida una solicitud, entre otras decisiones.

FUNDAMENTACION DEL RECURSO

1º) En primer lugar el auto no resuelve en totalidad las peticiones solicitadas en el memorial ya que se pidió "librar el despacho comisorio al Inspector Urbano para realizar la diligencia de secuestro"

Sin embargo, el auto omitió resolver sobre este tópico.

2º) Si este Despacho interpretó que el suscrito estaba "desistiendo de conocer la respuesta de MIGRACIÓN COLOMBIA...." Quiero manifestarle, Señor Juez que esa no ha sido la intención del suscrito al hacer la petición de "no insistir mas en obtener dicha prueba... por esa vía Y proceder al emplazamiento para notificarle el mandamiento de pago"

Como puede observarse, la oración en donde se pide "no insistir" está unida por la conjunción "Y " proceder al emplazamiento; pero al negarse el emplazamiento -tal como ocurrió- considero que NO se debió escindir la petición para aceptar solo la primera parte, esto es que "no se insista en obtener dicha certificación.

Lo anterior por cuanto desistir del oficio dirigido a Migración no es posible porque ya está decretada y practicada, pero además, es el único mecanismo para cumplir con lo ordenado por usted en el auto del 14 de abril de 2021, donde manifiesta:

"...desconociendo el despacho si el demandado efectivamente ya no reside ahí, como que tampoco aportó constancia alguna que acredite que efectivamente el demandado se encuentra fuera del país".

En el primer caso "desconociendo el despacho si el demandado efectivamente ya no reside ahí", se pidió que se intentara la notificación mediante un funcionario de su Despacho, petición que fue negada.

Y en el segundo evento: "como que tampoco aportó constancia alguna que acredite que efectivamente el demandado se encuentra fuera del país". Se pidió entonces oficiar a Migración para obtener tal certificación.

Indica lo anterior que desistir de esta última actuación, que -repito- no se puede desistir por cuanto que ya fue practicada- quedaría el proceso completamente frenado, pues la única opción que existe en el momento para que se proceda al emplazamiento es precisamente obtener dicha certificación.

3º) En cuanto a la decisión de atemperarse al auto 408 del 14 de Abril de 2021, le manifiesto que efectivamente a través de la OFICINA DE PRONTO ENVIOS, se intentó en su oportunidad agotar la notificación conforme el art. 291 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020 enviando la notificación personal a los demandados, de los cuales uno, el Sr. JAIME GIRALDO fue notificado y el correo recibido.

4º) Ahora bien, la notificación al Sr. LUIS FERNANDO GIRALDO, fue recibida por una tercera persona que vive en el inmueble. Es decir, el correo no fue REHUSADO, cuando en realidad de verdad, debió rehusarse porque mi mandante tiene conocimiento que el demandado LUIS FERNANDO GIRALDO se encuentra fuera del país.

5º) En cuanto que el correo no fue rehusado, la empresa de PRONTO ENVIOS no puede certificar lo que usted pide en el auto del 14 de Abril de 2021, esto es que "CERTIFIQUE QUE EL MISMO NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA,"

6º) Por la razón de que el correo no fue rehusado es que se pidió que este Despacho procediera a enviar un funcionario para corroborar la "no residencia" del Sr. LUIS FERNANDO GIRALDO en dicho inmueble, petición que fue negada

7º) Ahora bien para el emplazamiento el art. 293 no exige ninguna prueba, ni siquiera la prueba de juramento que se exigía con anterioridad- puesto que basta la sola manifestación de que se ignora el lugar donde puede ser citado el demandado: Nótese que en el auto 0408 usted está exigiendo prueba de que "efectivamente el demandado ya no reside ahí" y "constancia.. que acredite que el demandado se encuentra fuera del país", pruebas que no exige el art. 293 para proceder al emplazamiento, puesto que debe presumirse la buena fe del demandante y no presumirse la mala fe del mismo, que es lo que realmente subyace al negarse el emplazamiento con la "manifestación de que se ignora el lugar donde puede ser citado el demandado".

8º) El art. 318 del C.P.C. era más conciso al señalar que se procederá al emplazamiento 2- "cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que quien debe ser notificado se encuentre ausente y no se conoce su paradero", el art. 293 del C.G.P. subsumió el art. 318 del C.P.C. en una sola hipótesis jurídica, aceptando en todo caso la MANIFESTACIÓN DEL DEMANDANTE SIN EXIGIR PRUEBA ALGUNA.

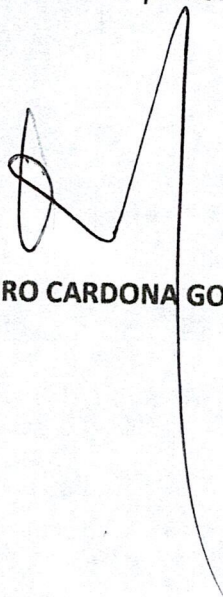
99) Finalmente, si se continúa con el trámite del art. 291, el correo no será rehusado va a ser recibido por un tercero que habita en dicho inmueble, tal como ya ocurrió. Y en consecuencia, siendo fácil para el Sr. LUIS FERNANDO GIRALDO demostrar con el pasaporte sus salidas del país, podrá solicitar la nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago, aún después de terminado el proceso ejecutivo. De allí mi insistencia en que se proceda a garantizarle el derecho de defensa al demandado mediante la figura del emplazamiento y de la curaduría ad litem si fuere necesario.

Por lo anterior solicito:

Se reponga parcialmente el auto impugnado en el sentido de revocar el numeral primero esto es la decisión de "tener por desistida la solicitud de conocer (¿)(sic) la respuesta de Migración Colombia, y en su lugar proceder a ponerla en conocimiento de las partes, que es la petición principal de la solicitud.

Se complemente el auto pronunciándose acerca del despacho comisorio solicitado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'C' followed by a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.

CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ